

**ESTATUTO  
FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE**

**CAPITULO I**

**RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.**

De la denominación, la naturaleza jurídica, las características, la constitución y el régimen interno del **FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE**.

**ARTICULO 1. LA DENOMINACION.** La entidad regida por el presente acuerdo solidario, elevado a norma estatutaria, teniendo como base la ley 79/88 en su artículo 131, el decreto 1481/89 y la ley 454/98 y el Decreto Ley 1391 de 2010, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados que se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, y por sigla usará el nombre de FONANDINA; estará constituida por las personas fundadoras y las que posteriormente sean aceptadas como asociados por cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de "Fonandina" será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 3. DURACION.** La duración de "Fonandina" es indefinida; no obstante, podrá disolverse para fusionarse, incorporarse, liquidarse o escindirse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 4. AMBITO Y OPERACIONES.** El domicilio principal de EL FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, es la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle, República de Colombia, teniendo como ámbito todo el territorio nacional, pudiendo establecer dependencias en distintos lugares del mismo

**CAPITULO II**

**OBJETIVO DEL ACUERDO DE ASOCIACION Y ENUMERACION**

**ARTICULO 5. VINCULO DE LA ASOCIACION.** EL FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE estará constituido por trabajadores directos, contratados bajo cualquier modalidad (trabajo dependiente, trabajo independiente o trabajo asociado) al servicio de las empresas: Andina de Seguridad del Valle Ltda., Dinámica Laboral LTDA, sus filiales, matrices o subsidiarias. También podrán ser asociados, los trabajadores del Fondo de Empleados y los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados por lo menos por los dos (2) últimos años.

**ARTICULO 6. ACTIVIDADES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS.** EL FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, tendrá como actividades básicas la capitalización social y el servicio de crédito entre sus asociados, que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu ni los principios del presente estatuto. Las demás actividades serán complementarias y se desarrollarán dependiendo de las posibilidades económicas y de las necesidades sociales y si es factible se reglamentará su atención en la Junta Directiva del Fondo.

Para cumplir sus objetivos, "FONANDINA" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar y organizar actividades para promover espacios con constructoras y cajas de compensación tendientes a satisfacer necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONANDINA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus

bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

- f) Con el propósito de generar recursos adicionales para satisfacer las necesidades económicas, sociales o culturales de sus asociados, el Fondo de Empleados también podrá desarrollar actividades, establecer convenios, prestar servicios o establecer negocios directamente o en alianza con las empresas que generan el vínculo común de asociación. Tales actividades serán desarrolladas por el Fondo cuando el marco normativo vigente y la estructura económica financiera lo permita y o mediante la creación de otras empresas independientes del Fondo con o sin ánimo de lucro, con o sin la participación de otros asociados o de terceros como socios de dichas empresas.
- g) Podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada y podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados siendo el origen de sus recursos lícito.

**ARTICULO 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.** FONANDINA prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezca el Reglamento de Crédito y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

**ARTICULO 8. INVERSION DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se capten se invertirán en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y el Reglamento de Crédito de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. EL FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTICULO 9. OTROS SERVICIOS.** Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, se prestarán por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza.

La prestación de servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS; CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO.** El número de asociados del Fondo es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas por la Junta Directiva, estén debidamente registradas en el libro de registro social y cancelando o abonando por lo menos su primer aporte social.

**ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISION.** Serán admitidos como asociados las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Ser trabajador bajo cualquier modalidad al servicio de las empresas que generan el vínculo común de asociación consagrado en el presente estatuto o pensionado de dichas empresas siempre que haya tenido la condición de asociado por lo menos durante dos años antes de pensionarse.
- 2- Ser mayor de dieciocho (18) años y legalmente capaz para comprometerse.
- 3- Contribuir al fondo social de bienestar social, como contribución voluntaria, no reembolsable, el valor establecido por la Junta Directiva, comunicado por la gerencia.
- 4- Autorizar en forma irrevocable y permanente a la entidad patronal, para que deduzca de los pagos a su favor el valor de todos sus compromisos económicos con el Fondo.
- 5- Comprometerse como pensionado a consignar periódicamente las respectivas cuotas individuales para aportes sociales y ahorro permanente, como también las que le correspondan por otros servicios y créditos.
- 6- Comprometerse a participar en los programas educativos que institucionalmente se desarrollen.
- 7- Presentar solicitud escrita de ingreso ante la Junta Directiva del Fondo y ser aceptado por la Junta Directiva.
- 8- No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**PARAGRAFO 1.** La Junta Directiva deberá resolver el ingreso o no del potencial del asociado, en un plazo no mayor a treinta (30) días, en caso de no hacerlo se entenderá aceptado.

**ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en el Estatuto y Reglamentos:

- 1- Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- 2- Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3- Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- 4- Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- 5- Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados, y
- 6- Retirarse voluntariamente del Fondo.
- 7- Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y ahorros. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles, requisitos e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 13. DEBERES.** Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y Reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- 1- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo al que pertenecen en particular.
- 2- Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- 3- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- 4- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- 5- Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- 6- Usar adecuadamente los servicios de "Fonandina".
- 7- Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 8- Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "Fonandina" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- 9- Actualizar su información y entregar los documentos respectivos.
- 10- Conocer el estatuto, los reglamentos de FONANDINA y el Código de Ética y Buen Gobierno y demás temas establecidos dentro del perfil para delegado, directivo o integrante del Comité de Control Social en caso de aspirar a dichos cargos.

**Parágrafo:** El Fondo, realizará actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la solidaridad, así como a la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 14. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado del Fondo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1- Por renuncia voluntaria.
- 2- Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- 3- Por exclusión debidamente adoptada.
- 4- Por muerte.

**Parágrafo:** La causa contemplada en el numeral 2 de este artículo, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión y cuando el pensionado desee conservar el vínculo como asociado al Fondo.

**ARTICULO 15. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La Administración del Fondo de Empleados deberá ser notificada por escrito sobre la decisión de retiro voluntario del asociado, para formalizar su desvinculación y pactar compromisos

de pago si es del caso para cubrir hasta con las prestaciones sociales el pago de las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 16. CLAUSULA ACELERATORIA.** Las solicitudes de retiro voluntario deberán ser aceptadas en virtud del derecho fundamental de libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el Fondo inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa; no obstante, la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa dará derecho al Fondo de Empleados para dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones vigentes del asociado que al momento de su retiro no alcancen a ser cubiertos con sus aportes y ahorros en el Fondo, ni con sus prestaciones sociales pudiendo exigir la cancelación inmediata del saldo insoluto, cobrar intereses de mora y ejecutar las garantías o llegar a establecer acuerdos de pago para su recuperación estableciendo las debidas garantías en cada caso.

**ARTICULO 17. FECHA DEL RETIRO VOLUNTARIO.** Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el asociado y su aceptación no está sujeta a la reunión en la que la Junta Directiva conozca del hecho por conducto del gerente.

**ARTICULO 18. RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE DETERMINEN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** La Junta Directiva del fondo declarará de oficio el retiro del asociado en los siguientes casos:

- 1- Por incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 2- Por terminación de la relación contractual con las empresas que determinan el vínculo común de asociación.

**ARTICULO 19. DECLARATORIA DEL RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE DETERMINEN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** La Junta Directiva dejará constancia en Acta de los retiros por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, que se presenten en el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSION.** Se perderá la calidad de asociado cuando éste haya sido sancionado por la Junta Directiva con la exclusión definitiva del Fondo, de acuerdo con el Régimen Disciplinario previsto en el presente Estatuto.

**ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte real o presunta se entenderá extinguida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los beneficios a que tenga derecho pasarán, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por FONANDINA, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, respecto a seguros y demás beneficios.

El asociado en vida deberá indicarle por escrito a FONANDINA los nombres de los beneficiarios descritos en el inciso anterior.

Parágrafo. En caso que el asociado en vida no haya manifestado por escrito mediante testamento, a quienes les corresponde sus aportes y ahorros que figuren en FONANDINA a favor del asociado, serán consignados en un depósito judicial ante el Banco Agrario o quien haga sus veces, el cual hará parte del proceso de sucesión ante un Juez o acuerdo ante Notario, según lo determinen sus herederos.

El valor de los seguros y demás beneficios, que quedaren a favor después de aplicar a las obligaciones del asociado, se entregará a los beneficiarios designados por el asociado en el formato vinculación asociado.

**ARTICULO 22. REPRESENTANTE DE LOS HEREDEROS.** Los herederos del asociado que por fallecimiento dejare de pertenecer al Fondo, deben designar, dentro de un tiempo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha del fallecimiento, a la persona que debe representarlos ante el Fondo para diligenciar los procedimientos pertinentes.

**ARTICULO 23. REINGRESO DESPUES DEL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que después de haberse retirado voluntariamente del fondo, deseara reingresar podrá hacerlo en cualquier momento acreditando los requisitos exigidos a los nuevos asociados. La Junta Directiva se podrá abstener de autorizar reingresos si las circunstancias lo ameritan.

**ARTICULO 24. REINGRESO DESPUES DEL RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE DETERMINEN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** El asociado que por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, dejare de pertenecer al Fondo y deseara reintegrarse, debe acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la no existencia de las causales que originaron el retiro. La Junta Directiva se podrá abstener de autorizar reingresos si las circunstancias lo ameritan.

**ARTICULO 25. ADMISION DE ASOCIADOS EXCLUIDOS.** Los asociados que hayan sido excluidos del Fondo de acuerdo con los procedimientos estatutarios, no podrán ser admitidos nuevamente como asociados del Fondo.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS**

**ARTICULO 26. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** El incumplimiento o violación de las normas legales o las establecidas en el presente Estatuto o en sus Reglamentos, por parte del asociado del Fondo, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1- Amonestación escrita
- 2- Sanción pecuniaria
- 3- Suspensión temporal de los derechos estatutarios.
- 4- Remoción del cargo social

**Parágrafo. CARACTERISTICAS DE LAS SANCIONES.** Las sanciones establecidas en este artículo deben aplicarse gradualmente, teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, motivos determinantes y los antecedentes personales del asociado infractor. La reincidencia en una misma falta acarreará una sanción mayor.

**ARTICULO 27. ORGANO COMPETENTE PARA APLICAR SANCIONES.** La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, será el órgano competente encargado de aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior cuando el asociado incurra en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto para cada caso.

**Parágrafo.** Las sanciones de amonestación escrita y pecuniaria las podrá aplicar la Junta Directiva del Fondo en forma directa, sin procedimientos previos y contra ellas no procede ningún recurso. Las restantes sanciones solo podrán aplicarse acatando el procedimiento previo establecido en el presente Estatuto.

**ARTICULO 28. AMONESTACION ESCRITA.** Serán sancionados con amonestación escrita, la primera vez, con copia a su hoja de vida, los asociados que cometan alguna de las siguientes infracciones:

- 1- Negligencia o descuido manifiesto en el diligenciamiento de la información y documentos que el Fondo exija para la prestación de sus servicios.
- 2- Atraso hasta de treinta (30) días en el pago de sus obligaciones económicas.
- 3- Incumplimientos o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- 4- Hacer críticas infundadas o comentarios maliciosos, mal intencionados, tendenciosos o injuriosos, sobre las labores de los integrantes de los órganos de dirección y control, o los empleados del Fondo.
- 5- Ejercer conductas contrarias al estatuto, tendientes a la votación a su favor, de alguna solicitud que presente, buscando por diferentes medios la aprobación previa por parte de los directivos.
- 6- Incumplimiento de las funciones propias de los cargos sociales en que sea elegido.

**ARTICULO 29. SANCION PECUNIARIA.** la Junta Directiva del Fondo podrá imponer sanciones en dinero, la primera vez, con cargo al propio pecunio de los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citados oportunamente.

**Parágrafo:** El valor de la sanción a que se refiere este artículo será el equivalente al cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal vigente el día de la realización de la Asamblea y se destinará al Fondo de Bienestar Social de FONANDINA.

**ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto en el presente estatuto.

**ARTICULO 31. REMOCION DEL CARGO SOCIAL.** Los miembros integrantes de los organismos de Administración y Control y de los Comités Especiales o Auxiliares, podrán ser removidos de sus cargos sociales por alguna de las siguientes causales:

- 1- El incumplimiento por segunda vez, de los deberes y las funciones inherentes al cargo, sin causa justificada y comprobada.
- 2- La violación del código de ética para Directivos.
- 3- Por haber sido declarado dimitente en los términos del presente estatuto.
- 4- Ejercer conductas contrarias al estatuto, tendientes a la votación a su favor, de alguna solicitud que presente, buscando por diferentes medios la aprobación previa por parte de los directivos.

Las demás que establezcan la ley, el presente estatuto o el reglamento.

**ARTICULO 32. CAUSAS PARA LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.** La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados excluyéndolos definitivamente del Fondo cuando se presente uno de los siguientes casos:

- 1- Por infracciones contra la disciplina social que, a juicio de la Junta Directiva, sean graves, o por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- 2- Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter proselitista de índole político, religioso o racial.
- 3- Por servirse del Fondo en beneficio o provecho de terceros.
- 4- Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- 5- Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
- 6- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo o de los asociados.
- 7- Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por el Fondo
- 8- Por reincidencia en la comisión de faltas o el incumplimiento de sus deberes como asociado del Fondo.
- 9- Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de administración del Fondo.
- 10- Por negarse a participar en los programas de educación y capacitación o impedir que otros asociados participen.
- 11- Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privativa de la libertad mediante sentencia Judicial
- 12- Por mora superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
- 13- Por desacato a las decisiones que tomen los organismos de Dirección y Control.
- 14- Por estar vinculado a actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, o figurar en las listas vinculantes o restrictivas, listas OFAC u otras emitidas nacional o internacionalmente.

**ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LA SANCION.** Para que la sanción sea válida es esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por el Comité de Control Social, la cual constará en acta de dicho Comité y en la cual deben citarse los cargos, las pruebas y las normas legales, estatutarias y reglamentarias infringidas. La sanción será aprobada por la Junta Directiva del Fondo por mayoría y mediante resolución motivada. Antes de aplicar la sanción deberá darse oportunidad al asociado de presentar descargos por escrito.

**ARTICULO 34. NOTIFICACION Y RECURSOS PROCEDENTES.** La resolución de sanción será notificada personalmente al asociado por el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto, mediante publicación por edicto durante cinco (5) días en un lugar público de las oficinas del Fondo. Contra la citada resolución procede, en primera

instancia, el recurso de reposición interpuesto ante la Junta Directiva con el objeto de que ella lo aclare, modifique o revoque, el cual será interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y la Junta Directiva lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación y volverá a notificar en igual forma al asociado. También procede, en última instancia, el recurso de apelación interpuesto ante el Comité de Apelaciones en forma subsidiaria o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de la confirmación de la sanción.

#### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS DEL FONDO O DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, y 3 suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier época. Este Comité será el encargado de conocer sobre los casos de sanciones que en apelación procedan y emitirá su fallo definitivo dentro de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del recurso.

**Parágrafo 1. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES.** Para integrar el Comité de Apelaciones los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1- Ser asociado hábil
- 2- Estar presente en la Asamblea General al momento de su elección.
- 3- No haber sido sancionado por violación al Estatuto al menos en los dos (2) últimos años.
- 4- Tener una antigüedad mínima de un año como asociado.
- 5- No estar desempeñando cargo como integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- 6- No ser empleado del Fondo.

**Parágrafo 2. Incompatibilidad de los integrantes del Comité de Apelaciones.** Los miembros integrantes del Comité de Apelaciones del Fondo no podrán ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los asociados sancionados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En tal evento, quien este en esta situación deberá declararse impedido para actuar y será reemplazado por un miembro suplente habilitado como principal.

**ARTICULO 36. EFECTOS LEGALES.** A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando exigibles de inmediato las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido. En este caso, se efectuará el cruce de cuentas.

**ARTICULO 37. RESOLUCION DE DIFERENCIAS TRANSIGIBLES.** Las diferencias transigibles que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a conciliación o arbitramento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

**ARTICULO 38. COMPETENCIA JUDICIAL.** Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos decisiones de la Asamblea General y de la Junta del Fondo, cuando estos no se ajusten a la ley o al estatuto o cuando excedan el límite de sus atribuciones. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimientos Civil.

### **CAPITULO V**

#### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 39. PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- 1- Los aportes sociales individuales.
- 2- Las reservas y fondos permanentes.
- 3- Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- 4- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 40. PAGO DE CUOTA PERIODICA DE APORTE SOCIAL INDIVIDUAL.** La cuota periódica de aporte social mínimo, mensual y obligatorio, que cada asociado debe aportar al Fondo de Empleados es del cinco por ciento (5%) de su ingreso básico mensual pero voluntariamente podrá incrementarse hasta el diez por ciento (10%).

Los pensionados liquidarán dicha cuota sobre el salario mínimo mensual legal vigente y los empleados con salario integral sobre el setenta por ciento (70%) de su ingreso mensual. Dicha cuota se distribuirá ochenta por ciento (80%) para aporte social individual y veinte por ciento (20%) para ahorro permanente.

**ARTICULO 41. LIMITE MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES DEL FONDO.** Los aportes sociales del Fondo serán variables e ilimitados. El límite mínimo e irreducible de los Aportes Sociales de FONANDINA se fija en ochenta y siete millones de pesos (\$87.000.000).

**ARTICULO 42. DERECHOS PREFERENTES DEL FONDO.** Los aportes sociales, los ahorros permanentes, los retornos y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con el Fondo, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor del mismo como garantía de las obligaciones que contraigan con él, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales valores son inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros sin previa autorización por parte de la Junta Directiva del Fondo.

**ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales y de los ahorros permanentes, los remanentes a favor del asociado permanecerán en el Fondo de Empleados mientras la justicia emite su fallo.

**ARTICULO 44. EXTRACTO DEL MOVIMIENTO DE CUENTAS.** La Administración del Fondo adoptará el sistema más indicado para que cada asociado reciba el extracto del movimiento de sus cuentas, registrando todas las transacciones activas y pasivas y los saldos a cargo o a favor.

**ARTICULO 45. AUTORIZACION PERMANENTE E IRREVOCABLE PARA LA RETENCION DE OBLIGACIONES.** Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar la cuota periódica de aportes sociales que le corresponda, lo mismo que las obligaciones adeudadas por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la Empresa respectiva, para que la retenga de los pagos a efectuarle por cualquier concepto, las sumas que adeude al Fondo, siempre que consten en documentos, pagare, libranza o título valor suscrito por el asociado o en liquidación certificada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 46. COBRO DE INTERES SOBRE OPERACIONES DE CREDITO.** El Fondo buscará cobrar a sus asociados un interés inferior al del mercado financiero en las operaciones de crédito. El interés por mora será cobrado a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y las demás sanciones.

**ARTICULO 47. IRREPARTIBILIDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo con destino patrimonial, serán de propiedad colectiva del Fondo, harán parte de su patrimonio irrepartible y en ningún caso podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados.

**ARTICULO 48. APLICACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y SUBVENCIONES.** Las contribuciones, subvenciones y otros recursos económicos que Andina de Seguridad del Valle, done o entregue al Fondo para el desarrollo de sus actividades, se aplicarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre tales Empresas y el Fondo.

**PARAGRAFO.** Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir al desarrollo de los Fondos de Empleados constituidos por sus trabajadores o empleados y pensionados, mediante:

- 1- El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- 2- El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3- Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- 4- Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- 5- Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los Fondos de Empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

**ARTICULO 49. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.** Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, la junta directiva determinará



el procedimiento para la devolución o cruce de ahorros permanentes con deudas, y podrá fijar el reconocimiento de intereses, así como de cualquier otro tipo de ahorros.

**ARTICULO 50. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES.** Los asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, o los beneficiarios o herederos del asociado fallecido debidamente inscritos en el Fondo, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes, ahorros y demás haberes a su favor, previa deducción del total de sus obligaciones pendientes.

**PARAGRAFO.** Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, el Fondo de Empleados presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar, el procedimiento para calcular el factor, será el siguiente:

$$\frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes sociales del Fondo de Empleados}} \times 100\% = \text{Factor (\%)}$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

**ARTICULO 51. PLAZO MAXIMO PARA EL REEMBOLSO DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario, confirmada la desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, confirmada la exclusión definitiva, o producida la muerte del asociado, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a efectuar el cruce de cuentas y hacer efectivo el reembolso de los aportes sociales, cuando el asociado tenga por estos conceptos hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes. El Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días, cuando el asociado tenga por los mismos conceptos un saldo superior al equivalente señalado. La Junta Directiva expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que este sobrepase los términos establecidos.

**Parágrafo.** En caso que pasados 3 años de haber puesto a disposición los derechos económicos del asociado y no hayan sido reclamados, estos serán destinados para actividades de bienestar social.

**ARTICULO 52. REEMBOLSO DE APORTES EN INSTALAMENTOS.** Si la situación financiera del Fondo se deteriorase a tal punto que esté en peligro inminente de cesación de pagos, el reembolso de los aportes y los ahorros a los asociados podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de un (1) año.

**ARTICULO 53. RECONOCIMIENTO DE INTERES DE MORA.** Si vencidos los términos anteriormente fijados para el reembolso sin que el Fondo haya procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes y ahorros, el Fondo podrá convenir con el beneficiario, el reconocimiento de intereses sobre los saldos a su favor con una tasa de hasta el 100% del IPC anual.

**ARTICULO 54. REEMBOLSO DE APORTES DE ASOCIADOS FALLECIDOS.** El reembolso o reintegro neto de aportes y ahorros de los asociados fallecidos, se entregarán a sus herederos, conforme a las normas sobre sucesión vigentes en Colombia.

**ARTICULO 55. REEMBOLSO DE APORTES A ASOCIADOS EXCLUIDOS.** Al asociado excluido se le reembolsarán sus saldos netos de aportes sociales y de sus ahorros, en los plazos máximos establecidos en el presente estatuto.

## **CAPITULO VI**

### **ESTADOS FINANCIEROS-DISTRIBUCION DE EXCEDENTES-FONDOS SOCIALES**

**ARTICULO 56. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se contarán las cuentas. Se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás estados financieros y estadísticos que la administración considere necesarios presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

**ARTICULO 57. NORMAS CONTABLES Y ESTADO DE RESULTADOS.** El Fondo se regirá por las normas legales vigentes sobre Contabilidad y por las específicas que imparta el órgano oficial de vigilancia y control competente.

**ARTICULO 58. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** El excedente contable resulta al descontar de los ingresos los costos y gastos, en un ejercicio anual. Si al liquidar un ejercicio resultaren excedentes estos serán destinados por la Asamblea del siguiente modo:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de Protección de los aportes Sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:
  - a) Destinándolo a la creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio y de las normas legales vigentes correspondientes.
  - b) Destinando a la creación del Fondo de Bienestar Social, el cual será el encargado de financiar las actividades sociales del fondo y coordinar las de solidaridad y educación a través de su comité conforme al presupuesto que anualmente presente la Junta Directiva.
  - c) Para la creación de otros fondos y reservas agotables o permanentes cuya destinación específica será determinada por la Asamblea y reglamentada por la Junta Directiva.
  - d) Para la creación de un Fondo destinado a la amortización parcial de los Aportes Sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.
  - e) Para retornar parte de los excedentes a los asociados en función de la utilización de los servicios del Fondo.

**ARTICULO 59. RESERVAS Y FONDOS.** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en los Fondos de Empleados una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las Reservas y Fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTICULO 60. RETENCION DE APORTES SOCIALES.** Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, el Fondo presenta resultados económicos negativos, previa a la compensación de obligaciones de que trata el presente estatuto, se debe efectuar retención proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso para lo cual la información financiera se tomará al corte del mes inmediatamente anterior al cual se produce su retiro.

**ARTICULO 61. APLICACIÓN DE LA RETENCION.** Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho. Caso contrario se aplicará a la pérdida el valor de las reservas y el saldo no cubierto de la pérdida se dividirá sobre los aportes sociales. Dicho factor de retención será el aplicable a la devolución de aportes previa a la compensación con obligaciones a cargo del asociado.

**ARTICULO 62. APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCION DE APORTES.** Cuando el estado de resultados de un ejercicio económico sea deficitario, la reserva de protección de los aportes sociales se aplicará a la pérdida acumulada. Cuando esto suceda, la primera aplicación de excedentes en posteriores ejercicios económicos será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 63. DESTINACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.** El Fondo de bienestar social, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva se destinará, preferencialmente:

- a- A financiar y desarrollar programas de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y funcionarios del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas empresas asociativas.
- b- También puede destinarse a financiar y desarrollar actividades de investigación y estudios con similares propósitos o a programas complementarios con análoga finalidad.
- c- A financiar y desarrollar programas de bienestar y seguridad social para los asociados y sus familiares y a la prestación de auxilios económicos o en especie, por calamidad doméstica de los mismos, sin perjuicio de poder brindarle ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.
- d- Desarrollar actividades sociales que les permitan generar recursos propios para incrementar los respectivos fondos sociales progresivamente.

**ARTICULO 64. RENUNCIA TACITA A SALDOS.** Los saldos a favor de ex-asociados, que no sean reclamados en el término de tres (3) años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que el asociado renunció a ellos en favor de FONANDINA, para destinarlos exclusivamente a programas de solidaridad. Se entenderá que quedaron a disposición, cuando FONANDINA demuestre haber notificado de tal hecho al interesado, a través de comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico y dirigido a la última dirección que el ex-asociado haya registrado en el Fondo; adicionalmente por la publicación de avisos colocados en las carteleras de FONANDINA.

**ARTICULO 65. CUOTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS SOCIALES.** La Junta Directiva del Fondo, al reglamentar los servicios que se prestarán a través de los Fondos Sociales, podrá establecer cuotas para el fortalecimiento de los mismos con cargo a los asociados beneficiarios o usuarios de los servicios.

**ARTICULO 66. REVALORACION DE APORTES.** La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General sin que esta exceda a la devaluación económica que para tal fin se fije oficialmente de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD DE FONANDINA.** FONANDINA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones activas o pasivas que efectúen la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de FONANDINA para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

**ARTICULO 68. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, serán responsables por la violación de la ley, el presente Estatuto o sus Reglamentos, por sus acciones, omisiones o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**Parágrafo: EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD A DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de éste, se limita en primer término hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, y comprende la totalidad de las obligaciones contraídas por el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de la pérdida de su calidad de asociado, de conformidad con el presente Estatuto.

**Parágrafo 1: Responsabilidad en obligaciones crediticias.** En los suministros y demás obligaciones crediticias para con el Fondo, los asociados responderán personalmente, y solidariamente con sus codeudores, hasta la expiración del término pactado en cada caso particular.

**Parágrafo 2. Descuento de obligaciones pendientes con el Fondo.** Los haberes de los asociados al Fondo estarán afectados en todo tiempo y en forma preferente al pago de sus obligaciones para con el mismo y, en caso de desvinculación del asociado, las obligaciones pendientes de pago serán descontadas de dichos haberes.

**ARTICULO 70. TÉRMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados que se desvinculen del Fondo de Empleados por uno cualquiera de los casos establecidos en el presente estatuto, responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 71. EJERCICIO DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD.** El Fondo de Empleados, los asociados o los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, por sus actos violatorios de la Ley, el Estatuto o sus Reglamentos, por sus acciones u omisiones, extralimitación en sus funciones o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo. El ejercicio de la acción de responsabilidad será con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICION DE MULTAS AL FONDO.** El pago de multas impuestas a FONANDINA por funcionarios del gobierno autorizados para ello, por infracciones previstas en la ley, el Estatuto o sus Reglamentos, serán a cargo de los directivos o funcionarios responsables de la infracción y en ningún caso podrán pagarse con fondos de FONANDINA.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA**

**ARTICULO 73. ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La administración de FONANDINA, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 74. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**Parágrafo:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 75. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- 1- Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- 2- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4- Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a lo establecido en el Estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
- 5- Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
- 6- Reformar los Estatutos
- 7- Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
- 8- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

**ARTICULO 76. CLASES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARAGRAFO 1.** La Asamblea General podrá sesionar en cualquier municipio de Colombia previa convocatoria formal a esta.

**PARAGRAFO 2.** La Asamblea General podrá adelantarse por medio virtual, salvaguardando todos los medios probatorios y de participación.

**ARTICULO 77. ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Junta Directiva dispondrá de los dos (2) primeros meses del año calendario para hacer efectiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, por escrito, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos o, en su defecto, mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en los sitios de publicación y en las oficinas del Fondo.

**ARTICULO 78. ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por escrito, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y temario de la misma, por iniciativa propia o a solicitud del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sustentando justificadamente la solicitud. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos o, en su defecto, mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en los sitios de publicación y en las oficinas del Fondo.

**Parágrafo 1. Régimen especial para convocar a Asamblea General Ordinaria.** Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario, el Comité de Control Social, de oficio o a petición del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal, podrá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes para que la Asamblea General Ordinaria se efectúe dentro del término legal y estatutario, o sea, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario. Si el Comité de Control Social no convoca, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o por Revisor Fiscal, dentro de los siguientes cinco (5) días.

**Parágrafo 2. Régimen especial para convocar a Asamblea General extraordinaria.** Transcurridos diez (10) días, a partir de radicada la solicitud para convocar a Asamblea Extraordinaria de que trata el presente artículo, sin que la Junta Directiva haga efectiva la convocatoria podrá efectuarla directamente el solicitante.

**ARTICULO 79. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.** En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- 1- **Reunión de la Asamblea:** La reunión de la Asamblea se llevará a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del presidente de la Junta Directiva, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2- **Toma de decisiones:** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes, siempre y cuando constituyan quórum. En todo caso, la reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. Para la escisión, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 3- **Derecho al voto:** Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto en cada elección o asunto que se someta a votación; los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 4- **Acta de Asamblea:** De todo lo actuado en la reunión de Asamblea General, se levantará un acta firmada por el Presidente y el secretario de la Asamblea, en la cual se debe dejar constancia de: lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de asociados o delegados asistentes, asuntos tratados, elecciones y nombramientos hechos, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; con anotación del número de votos emitidos, a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. Las actas serán transcritas a un libro oficial de actas de Asamblea General registrado ante la Cámara de Comercio.
- 5- **Estudio y aprobación del acta:** El estudio y aprobación del acta a que se refiere el anterior literal, estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa Directiva de la Asamblea, quienes cumplirán su función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento y firmarán de conformidad en representación de los asistentes.

**ARTICULO 80. ASAMBLEA POR DELEGADOS.** El Estatuto podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva, según dispongan los Estatutos.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20). El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo 1.** Reglamentación del procedimiento para elección de delegados: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la elección de los delegados, pudiendo crear las zonas electorales de acuerdo con los sitios de residencia o de trabajo de los asociados, garantizando la oportuna información y participación de éstos en el proceso electoral. Para ser postulado como delegado a una Asamblea General, el asociado tiene que encontrarse habilitado y tener mínimo tres (3) meses de vinculación al Fondo de Empleados.

**Parágrafo 2.** Habilidad de los delegados: Los delegados elegidos deberán permanecer habilitados y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo para poder participar en cualquier Asamblea General. Si al aplicar esta norma no existiere el quórum legal, se debe convocar a nueva elección de delegados.

**Parágrafo 3.** Normas aplicables a la Asamblea de Delegados: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados. En todo caso, el número mínimo a elegir de delegados será de veinte (20) pudiendo contemplar igual número de suplentes y su período será de dos (2) años. No podrán actuar como Delegados los empleados del Fondo que sean asociados.

**ARTICULO 81. QUORUM.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número, circunstancia que se hará constar en acta especial levantada por el Comité de Control, o en su defecto, por un Presidente y un Secretario ad-hoc nombrados por los asistentes.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**ARTICULO 82. MAYORIAS.** Las decisiones de la Asamblea por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los Estatutos o Reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**Parágrafo. Verificación de lista de asociados.** El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, publicando la última en lugar visible de las oficinas del Fondo con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea o a la iniciación del proceso electoral, para que sea del conocimiento de los asociados afectados y puedan presentar sus reclamos que serán resueltos por el Comité.

**ARTICULO 83. REPRESENTACION PERSONAL EN LAS ASAMBLEAS.** Los asociados que en forma plenamente justificada no puedan concurrir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por medio de apoderado, quien debe ser asociado hábil del Fondo, mediante poder otorgado por escrito, presentado ante el Comité de Control Social con veinte cuatros horas (24) de anticipación a la celebración de la Asamblea como mínimo .

**Parágrafo 1. Capacidad de Representación:** Ningún asociado mandatario podrá representar a más de un (1) asociado mandante. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo no podrán representar a ningún asociado. Los delegados y los miembros de los órganos

de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a la cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 2. Inscripción del Acta:** El Representante legal del Fondo inscribirá ante la Cámara de Comercio , dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la Asamblea respectiva, en la que consten los nombres y apellidos e identificación de quienes hayan sido elegidos para integrar los órganos de administración, vigilancia y control del Fondo de Empleados, y, dentro de los diez (10) días posteriores al registro en la Cámara de Comercio, solicitará el respectivo control de legalidad ante la entidad oficial de vigilancia y control competente.

**Parágrafo 3: Información previa:** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, deberán tener a su disposición en la sede del Fondo, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea, los informes, estados financieros, proyectos y demás documentos que serán presentados a la misma. Esta información también debe ser enviada a todos los asociados hábiles del Fondo.

**ARTICULO 84. ELECCIONES.** Para efecto de la elección de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones se efectuarán votaciones por separado, la Asamblea General determinará el sistema de votación a emplear en el respectivo reglamento pudiendo emplear el sistema nominal, uninominal o el de listas o planchas, caso en el cual deberá aplicar el cociente electoral. El revisor Fiscal se elegirá por mayoría absoluta de los presentes.

**ARTICULO 85. EL PROCEDIMIENTO.** En caso de que se presente una sola plancha o en el sistema uninominal o nominal solamente se inscriba el número de candidatos exacto para ocupar los cargos de principales y suplentes del respectivo organismo, la Asamblea podrá elegirlos por el sistema de plancha única por mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea, independientemente del sistema de votación que se haya aprobado en el reglamento de Asamblea.

En el sistema nominal y uninominal los aspirantes se postularán públicamente ante la Asamblea y sus nombres se anotarán para conocimiento de todos los presentes. Si el sistema de votación aprobado es el nominal, los asociados presentes deberán anotar en la papeleta de votación tantos nombres como cargos principales a elegir. Si el sistema aprobado es uninominal se anotará en la papeleta de votación un solo nombre. En cualquiera de los dos sistemas, nominal y uninominal, los candidatos se ordenarán en orden descendente según la votación obtenida por cada uno, resultando elegidos los de mayor votación como principales y descendentemente los suplentes hasta agotarse los cargos a elegir.

En el sistema de listas o planchas, éstas deberán contener tantos nombres como cargos a proveer principales o suplentes, no se someterán a votación planchas incompletas. Un aspirante no podrá estar en dos planchas, debiendo manifestar si esto ocurre en cual plancha quiere que quede su nombre y la otra plancha deberá reemplazarlo so pena de no ser presentada para ser votada.

**ARTICULO 86. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

**ARTICULO 87. CONFORMACION Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegidos el periodo siguiente. Después del cual debe haber pasado mínimo un periodo de un año para postularse y ser elegido nuevamente, pudiendo ser removidos libremente por la asamblea en cualquier momento. Los suplentes, en su orden, serán habilitados para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

**ARTICULO 88. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad en el Fondo.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas de hechos previstos en el presente estatuto, ni en el ejercicio de cargos sociales por la entidad de vigilancia y control.
4. Haber recibido educación cooperativa y cultura solidaria o comprometerse a recibirla después de elegido previa convocatoria del Fondo.
5. Acreditar antecedente de honorabilidad y corrección de manejo de fondos y de bienes en las diferentes entidades donde haya actuado.

6. Tener conocimiento y experiencia en actividades legales y administrativas.
7. No estar acusado en algunas de las incompatibilidades que se consagran en la ley y el presente estatuto.
8. No tener antecedentes penales.
9. Gozar de buena reputación y, ante todo, de autoridad moral ante los asociados por su conducta social y ética.
10. No ser empleado del Fondo.

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza, así como antecedentes disciplinarios, penales, crediticios, de quienes ejercerán la representatividad de FONANDINA. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos

11. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
12. Los demás que contemple la convocatoria de elección para órganos de administración y control establecida por la Junta Directiva.

Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FONANDINA fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes de la junta directiva, una vez elegidos.

Para la postulación será obligatorio la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto; esta manifestación será formalizada mediante el reglamento de la Asamblea y Junta Directiva.

**ARTICULO 89. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva funcionará teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. **INSTALACION:** Se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción en el registro respectivo de la Cámara de Comercio y elegirá como dignatarios, entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los restantes miembros principales actuarán como vocales.
2. **VIGENCIA:** La vigencia de la inscripción de la Junta Directiva del Fondo solo será cancelada mediante un nuevo registro ante la Cámara de Comercio.
3. **REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una (1) vez mensualmente, según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y sea convocada por el Presidente por decisión propia o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social. La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en la Ley.
4. **CONVOCATORIA A REUNIONES:** La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el Presidente, con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas estableciendo fecha, lugar, hora y objeto de la reunión. Se hará siempre por escrito o mediante correo electrónico a todos los miembros principales y suplentes integrantes del organismo.
5. **CONSTITUCION DEL QUORUM:** La concurrencia de tres (3) miembros principales o suplentes habilitados constituirá quórum reglamentario para deliberar o adoptar decisiones válidas.
6. **MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES:** Por regla general las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros principales asistentes a la reunión, salvo cuando la ley o el Estatuto exijan mayoría calificada. Sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría de los directivos, las decisiones se adoptarán por unanimidad.
7. **DERECHO A ASISTIR A LAS REUNIONES:** A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir, con derecho a voz, los miembros suplentes de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente. También podrán asistir los asociados y los empleados, cuando así los soliciten o cuando sean invitados.
8. **PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO:** Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada, habiendo sido convocado. En tal caso la Junta Directiva, mediante resolución motivada,



declarará vacante el cargo del directivo y habilitará como miembro principal para la reunión que así lo requiera, al suplente numérico correspondiente.

9. **ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y SU APROBACION:** De todo lo actuado en la reuniones de Junta Directiva, incluyendo las reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, se dejará constancia en actas, mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, las que deben ser transcritas al libro oficial de Actas de Junta Directiva, serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión. Antes de finalizar la reunión.
10. **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva adoptará su reglamento interno en el cual se determinará, como mínimo: Su instalación y calendario de reuniones; la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento para la elección de los dignatarios y funcionarios de su directa dependencia; las funciones y atribuciones para los cargos dignatarios; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos debe ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 90. LIBROS Y ACTAS.** En FONANDINA se llevarán y se registrarán los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó.
2. Número de asociados o de delegados asistentes y
3. Número de asociados convocados a las Asambleas Generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y.
4. El número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión.
5. Los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
6. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente.
7. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en el Estatuto y Reglamentos sobre quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente convocación nula.

**ARTICULO 91. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Adoptar su propio Reglamento Interno, expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo e impartir las orientaciones y políticas generales para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los acuerdos y demás disposiciones aprobados por los órganos de administración, vigilancia y control del Fondo.
3. Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y control de los mismos.
4. Nombrar y/o remover al Gerente y al Subgerente.
5. Crear, constituir y reglamentar los Comités auxiliares de la administración del Fondo.
6. Aprobar y modificar el organigrama operativo, la planta del personal el manual de funciones, el reglamento interno de trabajo y determinar los niveles de remuneración.
7. Impartir aprobación al presupuesto de ingresos, costos y gasto para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución.
8. Reglamentar los servicios que se establezcan en el Fondo.
9. Autorizar la celebración de convenios sobre el patrocinio que otorguen las empresas conformantes del vínculo común de asociación.
10. Examinar los informes que le sean presentados por el Gerente o por el Revisor Fiscal y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentarán a la Asamblea General.
11. Convocar la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
12. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de sus actividades y recomendarle la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
13. Aprobar el reglamento interno de seguros, previo el análisis técnico de riesgos a que haya lugar, estableciendo el procedimiento interno relacionado con la obligación, cargos, oportunidad,

responsabilidad, modalidad, alcance y montos de las pólizas que deban prestar los administradores y empleados de confianza y manejo, así como las que por el volumen de activos y actividades que desarrolle el Fondo, se deban constituir para garantizar los intereses de los asociados.

14. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales y de ahorros permanentes, aplicar de oficio el retiro forzoso de los asociados y la compensación de cuentas en casos especiales.
15. Autorizar al Gerente para celebrar contratos, convenios y operaciones, y facultarlo para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social, dar garantías, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo y para otorgar poderes especiales.
16. Resolver sobre la vinculación y retiro del Fondo a organismos que lo integren social y económicamente al sector de economía solidaria o sobre la participación en la constitución de entidades gremiales o de integración.
17. Reglamentar la inversión de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
18. Autorizar la organización de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener el Fondo y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación al Fondo o someterlos a conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.
20. Interpretar el presente Estatuto de acuerdo con la legislación de la economía solidaria, aplicando la analogía solo en casos especiales.
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el responsable de la aplicación la prevención de LA/FT y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño del Fondo de Empleados.
24. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
25. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
26. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
27. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración, siempre que tengan relación análoga con el desarrollo del objeto social del Fondo.

**Parágrafo. Atribuciones implícitas:** Se considerarán atribuciones implícitas de la Junta Directiva, las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

**ARTICULO 92. DELEGACION DE FUNCIONES.** La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente, en uno o varios de sus miembros, algunas de sus funciones; igual delegación podrá hacer en el Gerente, dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. En todo caso, ésta delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

**ARTICULO 93. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir todos los actos sociales del Fondo.
2. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y preparar el orden del día en común acuerdo con el Secretario.
4. Asumir el estudio y solución de los problemas institucionales y de los conflictos de relaciones entre los asociados.
5. Firmar junto con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita la Junta Directiva.
6. Autorizar, conjuntamente con el Gerente, las inversiones de fondos aprobadas por la Junta Directiva.
7. Presentar los informes de la Junta Directiva.

8. Realizar otras funciones que sean compatibles al cargo y que no estén expresamente asignadas a otros organismos o funcionarios.

**ARTICULO 94. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente de la Junta Directiva es el encargado de reemplazar en sus funciones al Presidente durante las ausencias temporales o definitivas de éste.

**ARTICULO 95. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, en los libros legalmente registrados.
2. Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita la Junta Directiva.
3. Verificar el correcto registro del ingreso y retiro de los asociados en el libro respectivo legalmente registrado.
4. Realizar otras funciones compatibles con el cargo y que no estén expresamente asignadas a otros organismos o funcionarios.

**ARTICULO 96. FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva:

- 1- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- 2- Participar en los Comités Auxiliares y en las comisiones nombradas por la Junta Directiva.
- 3- Cumplir los demás encargos que les asigne la Junta Directiva, siempre que sean lícitos y no estén expresamente asignados a otros organismos o funcionarios.

**ARTICULO 97. GERENTE.** El Fondo de Empleados tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Dicho gerente y el suplente serán designados por la Junta Directiva y sus funciones y período estarán consagrados en los Estatutos y demás reglamentos internos.

**ARTICULO 98. DEFINICION, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal del Fondo de Empleados, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo.

Será nombrado por la Junta Directiva, ejercerá sus funciones bajo su dirección inmediata y responderá ante esta y ante la Asamblea General por sus actos y por la administración del Fondo.

**Parágrafo.** Gerente Suplente: el Fondo de Empleados podrá tener uno o más Gerentes suplentes nombrados por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades del Gerente para reemplazarlo en sus ausencias accidentales, temporales o definitivas, el cual deberá reunir los mismos requisitos del Gerente Principal. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por personas que pertenezcan a la Junta Directiva o el Comité de Control Social actuales.

**ARTICULO 99. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.** Para ser nombrado Gerente del Fondo se requiere acreditar formación profesional o comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, preferiblemente de entidades de la económica solidaria y condiciones de honestidad, ética, aptitud e idoneidad en cargos anteriores como también de formación y educación en cultura solidaria y capacitación en legislación sobre Fondos de Empleados y de la económica solidaria. No estar reportado en listas vinculantes y listas restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT y No tener información negativa en las Centrales de Riesgo, para lo cual, con su postulación al cargo, autoriza su consulta.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**Parágrafo 2.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para el cargo y se deben de cumplir durante toda la vigencia de su contratación.

**ARTICULO 100. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.** Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos previos:

- 1- Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- 2- Aceptación por escrito del nombramiento.
- 3- Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida por la Junta Directiva.
- 4- Acreditar la inscripción, como representante legal, el respectivo registro de la Cámara de Comercio.
- 5- Posesión ante la misma Junta Directiva.

**ARTICULO 101. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** son funciones y atribuciones del Gerente:

- 1- Ejercer, por si mismo, la Representación Legal del Fondo en todos los actos civiles, solidarios y de comercio o mediante apoderado en los actos judiciales, previa autorización de la Junta Directiva
- 2- Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- 3- Administrar los bienes y derechos del Fondo y reivindicarlos frente a terceros.
- 4- Abrir, junto con la persona designada por la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica del Fondo.
- 5- Supervisar diariamente el estado de Tesorería y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores del Fondo.
- 6- Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- 7- Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados a estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- 8- Informar mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades realizadas, sobre el estado administrativo, económico y financiero del Fondo y sobre el cumplimiento de planes, proyectos y demás acuerdos aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- 9- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás actividades y asuntos que puedan ser de su interés.
- 10- Seleccionar, nombrar y remover a los empleados del Fondo con la supervisión de la Junta Directiva de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobados por la Junta Directiva, velando por una sana política de relaciones humanas y laborales, velando por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 11- Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos que autorice la Junta Directiva y otorgar las garantías en operaciones crediticias.
- 12- Realizar las inversiones autorizadas por la Junta Directiva, cubrir los gastos previstos en el presupuesto y celebrar contratos y operaciones o autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades del Fondo.
- 13- Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 14- Certificar y firmar los estados financieros y demás informes económicos y estadísticos que deben ser presentados a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- 15- Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, certificados de aportes y de ahorros permanentes, estados de cuentas y demás documentos que sean necesarios.
- 16- Dirigir las relaciones públicas, proporcionar la comunicación permanente con los asociados y mantener la buena imagen institucional ante la comunidad.
- 17- Dirigir y supervisar la prestación de servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- 18- Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva del Fondo, las sucursales y agencias, cuando sea necesario su funcionamiento.
- 19- Verificar que los procedimientos establecidos se desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- 20- Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 21- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización.
- 22- Coordinar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- 23- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- 24- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 25- Coordinar las capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a los empleados del Fondo, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

- 26- Realizar las demás funciones propias de su cargo y como Representante Legal del Fondo, que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.
- 27- Ejecutar las políticas y directrices probadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- 28- Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual SARLAFT y sus actualizaciones.
- 29- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas de la junta directiva.
- 30- Responder de que la entidad cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.

**ARTICULO 102. CAUSAS DE REMOCION DEL GERENTE.** Serán causales de remoción del Gerente:

- 1- Violación de la ley y/o de los estatutos y reglamentos del Fondo.
- 2- Incumplimiento de sus funciones.
- 3- Malversación de los fondos de la entidad.
- 4- Por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas.
- 5- Realizar negociaciones que atenten contra la estabilidad económica del Fondo.

**ARTICULO 103. FACULTAD PARA CREAR Y REGLAMENTAR COMITES.** La Junta Directiva podrá crear y reglamentar Comités Auxiliares, como órganos de apoyo a la administración en actividades específicas, pero éstos no podrán actuar autónomamente si no bajo la orientación y dirección de la Junta Directiva y coordinación por parte de la Gerencia del Fondo.

**ARTICULO 104. DEFINICION, INTEGRACION, PERIODO, QUORUM Y ACTAS DE COMITÉ DE CREDITO.** La Junta Directiva expedirá el reglamento sobre políticas y normas que regirán el servicio de crédito, las líneas de crédito, tasas de interés corriente y moratorias, plazos, garantías, requisitos y demás condiciones para acceder al servicio.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 105. ORGANOS.** La inspección y vigilancia interna del Fondo estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social en las orbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

**ARTICULO 106. DEFINICION, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL.** FONANDINA podrá optar por tener un Revisor Fiscal si sus activos totales son superiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección del control interno del Fondo de Empleados. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente personal, por mayoría absoluta y mediante voto secreto para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido libremente por la Asamblea. El Revisor Fiscal y el suplente deben ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados al Fondo de Empleados.

**Parágrafo 1. Facultad para la contratación del servicio de revisoría fiscal:** El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser contratado por la Asamblea General con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo o con cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, siempre que el servicio sea prestado a través de contadores públicos, con matrícula vigente y que la entidad esté autorizada legalmente para prestar este servicio.

**Parágrafo 2. Honorarios del revisor fiscal:** La Asamblea General, al hacer la elección del Revisor Fiscal, debe fijar la remuneración para el cargo durante el período correspondiente. El Revisor Fiscal suplente solo devengará honorarios cuando reemplace al Revisor Fiscal principal.

**Parágrafo 3. Obligatoriedad de Revisoría Fiscal:** La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá eximir a los Fondos de Empleados de tener Revisor Fiscal cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica lo justifiquen. (En concordancia con el parágrafo único del artículo 41 del decreto 1481 de julio/89).

**Parágrafo 4. Asunción de las funciones de revisoría fiscal por el Comité de Control:** El Comité de Control Social asumirá las funciones del Revisor Fiscal en el caso de que los activos totales del Fondo sean inferiores a

trescientos (300) salarios mínimos mensuales y que la Asamblea General determine acogerse a la norma legal y no elija Revisor Fiscal.

**ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "Fonandina" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**PARAGRAFO.** El revisor fiscal deberá establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del gerente las deficiencias e incumplimientos detectados.

**ARTICULO 108. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal:

- 1- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- 3- Colaborar con el organismo oficial que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités Auxiliares; velar porque los libros que oficialmente esté obligado el Fondo a llevar, permanezcan al día y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5- Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o a cualquier otro título.
- 6- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7- Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente.
- 8- Certificar con su firma los estados financieros que sean presentados a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al organismo oficial de vigilancia y control competente, anexando su dictamen e informe correspondiente.
- 9- Colaborar con el Comité de Control Social en el cabal desarrollo de sus funciones.
- 10- Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 11- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 12- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 13- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 14- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos, el organismo oficial de vigilancia y control que sea competente y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTICULO 109. CONTENIDO DEL DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE GENERAL.** El dictamen e informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiera lugar a ellas.

6. Si los actos de los administradores del Fondo se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
7. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas con sus soportes y los libros de actas y de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del Fondo o de terceros que estén en su poder.

**ARTICULO 110. AUXILIARES DE REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, si las necesidades del servicio así lo requieren. En tal evento, el Revisor Fiscal actuará como empleador, asumiendo por su cuenta las obligaciones laborales correspondientes, quedando el Fondo exento de dicha responsabilidad.

**ARTICULO 111. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD PENAL.** El Revisor Fiscal que, a sabiendas, certifique estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos públicos, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

**ARTICULO 113. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles del Fondo.

**ARTICULO 114. RESERVA PROFESIONAL.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente Estatuto.

**ARTICULO 115. SANCIONES AL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en el Estatuto, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que reglamenten, reformen, complementen, adicionen la norma citada.

**ARTICULO 116. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL.** La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del período contratado, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

**ARTICULO 117. DEFINICION, INTEGRACION Y PERIODO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el órgano encargado de la vigilancia interna y del control social del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Entre los miembros principales del Comité se nombrarán un Presidente y un Secretario.

**Parágrafo:** Procedimiento para la elección y requisitos para ser miembro del Comité de Control Social: El procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Control Social y los requisitos para ser miembro de éste, serán los mismos establecidos en el presente Estatuto para la Junta Directiva del Fondo. Los integrantes de este Comité deben tener además amplios conocimientos de legislación sobre Fondos de Empleados y de la economía solidaria, del Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo.

**ARTICULO 118. SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. A las reuniones serán convocados los miembros suplentes, con derecho a voz. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, las que serán transcritas en el libro de actas del comité. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma sesión. Antes de finalizar la reunión.

**ARTICULO 119. QUORUM Y ADOPCION DE DECISIONES.** La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Control Social constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare uno de los miembros principales lo remplazará uno de los suplentes numéricos, en su orden. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría.

**ARTICULO 120. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Las causales de remoción serán las mismas de la Junta Directiva.

**ARTICULO 121. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán funciones y atribuciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello y la revisión, como mínimo una vez en el semestre, de los libros de actas de los órganos de administración.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con la Junta Directiva, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Lo anterior implica hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de control social presenta a la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.
3. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
6. Expedir su propio reglamento.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Comité de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
9. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas Administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo
10. Vigilar que el patrimonio del Fondo esté debidamente asegurado contra robo, incendio, etc.
11. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y demás balances.
12. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo de aquel miembro de la Junta Directiva que haya cometido actos lesivos a los intereses del Fondo o violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento para el efecto.
14. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.
15. Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia
16. Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.

**Parágrafo:** Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos. La Junta Directiva y la gerencia están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de control social para el cumplimiento de sus funciones.



**ARTICULO 122. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ENTRE DIRECTIVOS.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí ni con los funcionarios del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**Parágrafo 1: Celebración de contratos por Directivos:** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados y viceversa, ni celebrar contratos de servicios, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo. El ejercicio de los cargos sociales es incompatible con el desempeño de empleos o prestación de servicios remunerados dentro del Fondo.

**Parágrafo 2: Celebración de contratos por familiares:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

**Parágrafo 3: Préstamos y beneficios para Directivos:** En ningún caso las personas con cargos administrativos o de control, podrán obtener para sí o para las entidades que representen, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, bajo pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 123. CONDICION DE HABILIDAD PERMANENTE DE LOS DIRECTIVOS.** Los asociados que sean elegidos para integrar la Junta Directiva, el Comité de Control Social o nombrados para integrar los Comités Auxiliares de apoyo administrativo, deben estar hábiles en el momento de su elección y mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación, si éstos están habilitados. En caso contrario el cargo quedará vacante.

**ARTICULO 124. INADMISION DE EMPLEADOS Y ASOCIADOS DESTITUIDOS.** El empleado que por justa causa sea destituido o el asociado que sea excluido por la Junta Directiva, no podrán volver a ser contratados laboralmente, ni admitidos como asociados posteriormente.

**ARTICULO 125. OTRAS INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES.** En los reglamentos y manual interno, normas y disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán incluirse incompatibilidades y prohibiciones que deben consagrarse con el espíritu de mantener la integridad y la ética en las relaciones con el Fondo.

**ARTICULO 126. CODIGO DE ETICA PARA LOS DIRIGENTES.** Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, de los Comités Auxiliares de Apoyo Administrativo, el Revisor Fiscal y el Gerente del Fondo de Empleados, en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones, responsabilidades y deberes, deben acatar las normas de comportamiento ético establecidas a continuación, que constituyen el Código de Ética para los dirigentes del Fondo:

- 1- Las actividades que desarrolle el Fondo de Empleados se realizarán en completo acatamiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 2- Los dirigentes del Fondo desarrollarán su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados, con diligencia, buena fe y lealtad.
- 3- Los libros, cuentas, informes y los documentos y certificados expedidos por el Fondo, deberán reflejar la verdad de las transacciones y operaciones realizadas. En consecuencia, son contrarias al comportamiento ético, las operaciones y transacciones sobre o subvaloradas o la utilización de nombres y documentos de identidad ficticios.
- 4- Los administradores del Fondo no permitirán que éste sea utilizado por terceros como instrumento para la evasión tributaria.
- 5- Los beneficios que obtengan los dirigentes del Fondo no podrán ser superiores en naturaleza, condiciones o montos a los que pueda recibir cualquier asociado.
- 6- Es deber de todos los dirigentes del Fondo colaborar plenamente con las labores de control que desarrollen los organismo y funcionarios internos y las autoridades correspondientes.
- 7- Los administradores del Fondo brindarán apoyo y colaboración a las autoridades responsables de luchar contra el lavado de dinero, cumpliendo las disposiciones legales sobre informe de operaciones sospechosas.
- 8- Es deber de todo dirigente del Fondo cumplir completa y puntualmente con las obligaciones crediticias que adquiera con el mismo.

- 9- Se considera conducta inadecuada que un dirigente del Fondo utilice su posición para obtener tratamiento favorable para empresas en las cuales él o su familia tengan intereses.
- 10- Es deber de los dirigentes del Fondo abstenerse de participar en decisiones en las cuales pueda existir un conflicto entre los intereses de la entidad y los suyos propios o de sus familiares. Cuando se presente esta situación deberá informarse a los demás miembros, para que sean ellos quienes tomen cualquier decisión.
- 11- Cuando existan relaciones comerciales entre el Fondo y otra empresa en la que un dirigente del Fondo o sus familiares tengan intereses, dicha situación debe informarse a los miembros de la Junta Directiva y al Comité de Control Social.
- 12- Ningún dirigente del Fondo podrá derivar beneficio personal del aprovechamiento de la información que obtenga como resultado de su posición.
- 13- Ningún dirigente del Fondo propiciará comportamientos o manejos corruptos. En consecuencia, no se intentarán sobornos ni se realizarán favores personales a funcionarios oficiales con el propósito de influir en las decisiones en las cuales la entidad o el funcionario tengan interés.
- 14- Los dirigentes del Fondo promoverán la formación de una cultura solidaria entre los asociados, mediante la educación cooperativa progresiva y permanente, como fundamento y soporte de estos compromisos éticos.

**ARTICULO 127. TITULARIDAD MAXIMA DE APORTES SOCIALES.** Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

**ARTICULO 128. RESTRICCION DEL VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 129. CONDICION DE CODEUDORES.** Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Crédito, los del Comité de Control Social y los funcionarios del Fondo, en ningún caso podrán servir como fiadores o codeudores de los asociados usuarios del servicio de crédito del Fondo.

**ARTICULO 130. GARANTIA DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL FONDO.** El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

## **CAPITULO IX**

### **ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO**

**ARTICULO 131. ASOCIACIÓN.** El Fondo de Empleados podrá asociarse con otros Fondos de idéntica naturaleza para constituir organismo de segundo grado, o afiliarse a los existentes, con el fin de integrarse social y económicamente para obtener servicios, asistencia técnica o representación gremial.

**Parágrafo. Vinculación a otras asociaciones.** El Fondo de Empleados también podrá asociarse a instituciones cooperativas o a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y que no afecte sus características de entidad de servicio con fines de interés social y sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con estas instituciones para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de los fines económicos y sociales.

**ARTICULO 132. FUSIÓN E INCORPORACION.** El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. La fusión y la incorporación requerirán del voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a Asamblea General. La Junta Directiva podrá aprobar la incorporación de otro Fondo a éste.

**ARTICULO 133. TRANSFORMACION.** El Fondo de Empleados podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el organismo oficial de vigilancia y control competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial o mercantil, o en cualquiera otra con ánimo de lucro en las cuales sea posible la repartición entre los asociados, de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación.

**ARTICULO 134. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** El Fondo de Empleados debe disolverse y liquidarse cuando se presente una de las siguientes causales:

- 1- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**Parágrafo: Disolución y liquidación de la (s) empresa (s) que determina (n) el vínculo:** En el evento de la disolución y liquidación de las empresas o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguiente a la fecha del acto de disolución de la(s) entidad(es) empleadora(s), reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieren dentro del citado plazo, el Fondo debe disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 135. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.** En los eventos de fusión, incorporación transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1988 o en las disposiciones legales que reglamenten, reformen, complementen, adicionen o revoquen la norma citada. El órgano oficial competente de vigilancia y control podrá decretar la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

**ARTICULO 136. TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador a la institución privada, sin ánimo de lucro, que hayan dispuesto los asociados en la Asamblea General en que se apruebe la disolución. Dicha institución debe haber mantenido estrecha vinculación e integración al servicio de los asociados del Fondo por lo menos durante los dos (2) últimos años de su existencia.

## **CAPITULO X**

### **REFORMA DEL ESTATUTO-NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTICULO 137. COMPETENCIA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.** La reforma, adición o modificación del presente Estatuto compete exclusivamente a la Asamblea General y tendrá que adoptarse mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados que se hallen presentes en la Asamblea, siempre que éstos constituyan quórum estatuario.

**ARTICULO 138. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.** Cuando la propuesta de reforma del estatuto sea por iniciativa de los asociados, los interesados presentarán el proyecto, con su correspondiente sustentación, a la Junta Directiva la cual emitirá concepto acerca de su conveniencia o no ante la Asamblea General.

**Parágrafo 1. Vigencia de la reforma estatutaria.** La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

**Parágrafo 2. Control de legalidad de la reforma del estatuto:** El control de legalidad de la reforma del estatuto estará a cargo del órgano oficial de vigilancia y control competente.

**ARTICULO 139. NORMAS SUPLETORIAS.** Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas por parte de la Asamblea General o la Junta Directiva, se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre Fondos de Empleados y, en último término, con las normas legales que rijan para las entidades de la economía solidaria que, por su naturaleza sin ánimo de lucro, sean aplicables a los Fondos de Empleados.

El Estatuto del **FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE**, fue aprobado por primera vez en Asamblea General de fundadores, celebrada el día 04 de febrero de 2010, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, según consta en el Acta de constitución.

El Estatuto del **FONDO DE EMPLEADOS DE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE**, fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial celebrada el día 15 de marzo de 2025, en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a través de la plataforma

Para constancia de esta reforma estatutaria, que entra en vigencia y rige a partir de la aprobación de la Asamblea General, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial de FONANDINA y el representante legal.

  
**Johana María Arias Potes**  
Secretaria de Asamblea, Asociada

28